



agricultura

MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



agricultura

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.	Ámbito de aplicación o entidades sujetas a los estándares del MPD.....	3
1.2.	Principios y marco normativo aplicable a la Organización.....	4
II.	DEFINICIONES.....	5
III.	ALCANCE, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.....	6
1.	Alcance del MPD	6
2.	Estructura del área	6
3.	Funciones de la Administración de cada entidad del Grupo	7
4.	Funciones del Oficial de Cumplimiento	8
5.	Funciones de los Responsables del MPD.	10
6.	Responsabilidades de los Colaboradores:	11
7.	Ambiente de control interno:.....	12
8.	Evaluación de riesgos de Delitos.....	12
9.	Procedimientos para la administración y auditoría de recursos financieros	12
10.	Estándares contractuales	13
11.	Actividades de supervisión, monitoreo y auditoría del MPD.....	13
12.	Actividades de difusión y capacitación	14
13.	Denuncias	14
IV.	VIGENCIA.....	15
V.	ARCHIVO Y CONSERVACIÓN	15
VI.	ANEXO 1.....	16

I. INTRODUCCIÓN

1. Introducción al Modelo de Prevención de Delitos

La [Sociedad Nacional de Agricultura y filiales](#)¹ (en adelante, la “**Organización**” o el “**Grupo**”), se compromete a implementar un Modelo de Prevención de Delitos (“**MPD**”) conforme a la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. Este MPD tiene como objetivo principal establecer políticas, procedimientos y prácticas que aseguren el cumplimiento de la legislación aplicable y prevengan la ocurrencia de delitos dentro de las actividades de cada entidad de la Organización. A través de este modelo, buscamos fortalecer la integridad organizacional, fomentar una cultura de cumplimiento y mitigar significativamente los riesgos legales asociados.

1.1. **Ámbito de aplicación o entidades sujetas a los estándares del MPD**

Los estándares del MPD que se describe en este documento aplicarán a la Sociedad Nacional de Agricultura y sus filiales indicadas a continuación.

- **Sociedad Nacional de Agricultura FG (“SNA”)**

La SNA es una organización gremial fundamental para el avance de la agricultura en Chile, asegurando la representación y defensa de los intereses de los agricultores a nivel nacional. Representa a los agricultores, especialmente a sus socios, y juega un papel crucial en la protección de los intereses agrícolas a nivel nacional.

- **Publicaciones y Difusión S.A. (“Radio Agricultura”)**

Radio Agricultura es una emisora perteneciente a la Sociedad Nacional de Agricultura y operada por Publicaciones y Difusión S.A. Inició transmisiones en 1936 en Valparaíso. La radio se destaca por su cobertura de temas rurales, políticos y deportivos. A lo largo de los años, ha sido una plataforma clave para la difusión de la cultura y los valores chilenos, manteniendo una fuerte conexión con el mundo rural y ampliando su señal a través de una red de emisoras a lo largo de Chile.

- **Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG (SNA Educa)**

Con una orientación hacia la educación de calidad, SNA Educa se enfoca en la formación valórica y profesional, priorizando el desarrollo sustentable del país con énfasis en el sector rural, ofreciendo oportunidades educativas de alta calidad a jóvenes de áreas predominantemente rurales.

¹ (1) Sociedad Nacional de Agricultura FG (SNA); (2) Publicaciones y Difusión S.A. (Radio Agricultura); (3) Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura; (4) Servicios De Registros Y Análisis Genealógicos Biogenes Limitada; (5) Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (Codesser).

- **Servicios De Registros Y Análisis Genealógicos Biogenes Limitada (“Biogenes”)**

Biogenes, bajo la tutela de la SNA, se encarga de los registros genealógicos del Caballo Chileno, expandiendo sus servicios a otras variedades de animales. También opera un laboratorio de biotecnología, manteniendo la pureza genética y explorando nuevas oportunidades de negocio en el ámbito de la genética animal.

- **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (“Codesser”)**

Codesser es una corporación de derecho privado que desempeña un papel crucial como operador de diversos programas de fomento económico y desarrollo social, trabajando en colaboración con instituciones públicas, gestionando programas que promueven el desarrollo económico y social especialmente en las comunidades rurales. Su labor incluye la administración eficiente de fondos y beneficios para estos sectores.

1.2. Principios y marco normativo aplicable a la Organización

En nuestra Organización reafirmamos constantemente nuestra dedicación a que todas nuestras acciones reflejen los valores fundamentales y principios éticos, asegurando que actuamos con integridad en todo momento. Nos esforzamos por cumplir con la normativa vigente y nos orientamos hacia los más altos estándares de transparencia y honestidad. Es crucial que todos actuemos con prudencia para evitar cualquier tipo de participación en actividades que puedan ir en contra de nuestras políticas o normativas internas, así como en acciones ilegales.

Nuestra Organización rechaza firmemente cualquier conducta que infrinja la ley, especialmente aquellas que puedan generar una responsabilidad penal según lo estipulado en la Ley N° 20.393, sus modificaciones o cualquier otro marco legal aplicable (en adelante, los “Delitos”). Está prohibido para nuestros colaboradores, clientes, representantes, proveedores, contratistas y socios comerciales involucrarse en actividades ilícitas, tanto de manera directa como indirecta. Para obtener más información sobre estos delitos, se puede consultar el Anexo N°1 de este manual.

En Chile, el 2 de diciembre de 2009 se promulgó la Ley N° 20.393, la cual establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación a los delitos especificados (en adelante, “la Ley”). Desde su promulgación, la Ley ha sido objeto de varias modificaciones, siendo las más significativas las introducidas por la Ley N° 21.595, que se refiere a delitos económicos y daños al medio ambiente². Por tanto, las referencias a la Ley N° 20.393

² La Ley N° 21.595 de delitos económicos fue publicada el día 17 de agosto de 2023. Las modificaciones que el artículo 50 de dicha ley introduce en la ley N° 20.393, entran en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.

incluirán todas sus modificaciones, incluidas aquellas derivadas de la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos.

En cumplimiento de la Ley, la Organización ha aprobado la implementación de un modelo de administración y supervisión para la prevención de los Delitos, en adelante también referido como “MPD” diseñado conforme a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolla, a fin de prevenir, detectar, reaccionar y hacer seguimiento a conductas que puedan constituir un Delito, cuyos componentes se describen en el presente manual de prevención de delitos, en adelante también referido como el “Manual”.

Las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables por Delitos cometidos en el contexto de sus actividades, ya sea por actos de personas naturales que desempeñan un cargo o función para ésta (en adelante “Colaboradores”) o por actos cometidos por quienes les presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, por ejemplo, agentes, intermediarios, representantes, consultores, asesores, contratistas, proveedores y otros (en adelante, “Terceros”).

La responsabilidad de la Organización ante actos u omisiones de Colaboradores y Terceros dependerá de si la comisión del Delito fue favorecida por la inexistencia de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) efectivamente implementado. Un MPD exime de responsabilidad penal si, acorde al objeto social, tamaño, complejidad y actividades de la Organización, aborda de manera seria y razonable los siguientes aspectos:

1. Identificación de actividades y procesos de riesgo delictivo en la entidad.
2. Implementación de protocolos para prevenir y detectar Delitos, incluyendo canales de denuncia y sanciones, comunicados a todo el personal.
3. Incorporación de la normativa interna expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
4. Designación de responsables independientes para la gestión y supervisión de dichos protocolos, con recursos adecuados proporcionados por la entidad.
5. Establecimiento de revisiones periódicas y actualizaciones por evaluadores independientes.

II. DEFINICIONES

1. Administración: La “Administración” de la Organización hace referencia a cada uno de los órganos que gobiernan y administran cada una de las entidades perteneciente a la Organización conforme a su estructura legal y societaria.
La Administración de cada entidad de la Organización estará encargada de designar al Oficial de Cumplimiento y a otros responsables del MPD con adecuada independencia y facultades para la dirección y supervisión de las operaciones y actividades..

2. Oficial de Cumplimiento: El puesto es desempeñado por un Colaborador de la Organización designado por la Administración. Este individuo es el encargado de liderar la ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, gestionando todas las acciones relacionadas, como la implementación de controles, procedimientos y políticas. Tiene la autoridad y autonomía necesarias para supervisar eficazmente las actividades, con acceso directo a la Administración para informar oportunamente sobre el avance de las medidas adoptadas y sugerir estrategias adicionales cuando sea necesario.
3. Ley N° 20.393: ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. MPD: se refiere al Modelo de Prevención de Delitos de la Organización, el cual es un modelo corporativo de administración y supervisión para la prevención de los Delitos que señala la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
5. Colaboradores: se refiere a colaboradores, directores, representantes, gerentes, ejecutivos, trabajadores, y en general, todas las personas que ejercen funciones en la Organización.
6. RIOHS: se refiere al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Organización.

III. ALCANCE, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

1. Alcance del MPD

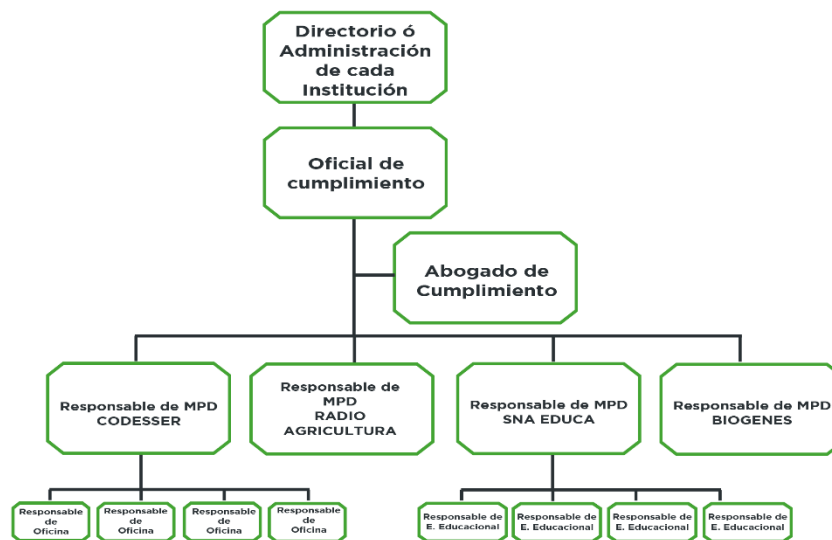
Todos los Colaboradores están sujetos al MPD y sus estándares, incluidos todos aquellos que ocupan posiciones en las diversas áreas y niveles de cada entidad de la Organización. Adicionalmente es aplicable a terceros que prestadores de servicios para la Organización, gestionando asuntos en su nombre, con o sin representación oficial (p.ej., agentes, intermediarios, representantes, consultores, asesores, contratistas, proveedores y otros similares).

2. Estructura del área

Para asegurar un MPD efectivo en toda la Organización, se establecerá una estructura de cumplimiento descentralizada, adecuada a las necesidades y complejidad de cada entidad del Grupo. La estructura ha sido definida con la asignación formal de un Oficial de Cumplimiento independiente dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la Administración, el cual reporta sobre el funcionamiento del MPD a la Administración de cada institución. Adicionalmente cada entidad ha asignado uno más sujetos responsables de aplicar el MPD en su organización y reportar al Oficial de Cumplimiento del Grupo.

La estructura es la siguiente:

ORGANIGRAMA
MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
 GRUPO SNA



3. Funciones de la Administración de cada entidad del Grupo

La Administración tiene como prioridad establecer una cultura organizacional que se fundamente en principios sólidos de ética, transparencia e integridad. Este enfoque implica no solo el cumplimiento de la legislación vigente, sino también la toma de medidas preventivas ante posibles infracciones o delitos.

La Administración se ha preocupado de implementar un Modelo de Prevención de Delitos efectivo, además de designar al Oficial de Cumplimiento y a otros responsables para gestionar

este modelo. Es vital que estas posiciones cuenten con la autonomía necesaria y los recursos tanto financieros como materiales para desempeñar sus funciones de manera efectiva.

La Administración debe garantizar una supervisión continua sobre el desarrollo de las funciones esenciales dentro de la Organización, tales como:

a. Aprobar el MPD y cualquier modificación y/o actualización al mismo.
b. Supervisar la adecuada aplicación del MPD y el cumplimiento del mismo.
c. Recibir y evaluar los informes semestrales de gestión del MPD que deriven del Oficial de Cumplimiento y atender sus requerimientos y solicitudes. La Administración de cada entidad deberá recibir y evaluar los reportes semestrales.
d. Tomar conocimiento de las investigaciones, hallazgos, y riesgos de los casos sobre sospechas de infracciones al MPD y de las sanciones aplicadas a los Colaboradores en esta materia.
e. Tomar la decisión de informar a las autoridades si corresponde en el evento de considerar la potencial comisión de un Delito.
f. Demás funciones, ejercidas en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, según se establece en el Manual.

La Administración deberá recibir al menos semestralmente un reporte de gestión del MPD, confeccionado por el Oficial de Cumplimiento, De forma adicional, la Administración podrá solicitar a su discreción informes adicionales o reportes al Oficial de Cumplimiento.

4. Funciones del Oficial de Cumplimiento

Con el propósito de velar por la correcta, adecuada y efectiva implementación del MPD, la Administración ha designado un Oficial de Cumplimiento con facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la Administración, cuya principal responsabilidad es implementar, supervisar y actualizar el MPD, verificando diligentemente su aplicación y los procedimientos y controles asociados.

Dicho cargo deberá ejercer funciones de supervisión y coordinación con las distintas áreas/gerencias de la Organización, para asegurar la implementación y aplicación continua y efectiva de políticas y procedimientos del MPD y relacionados; corrección de sus fallas; y actualización del MPD.

El cargo en cuestión estará dotado de una adecuada independencia, facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la Administración de cada sociedad para informarlo oportunamente de las medidas y planes implementados, y para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas que puedan ir más allá de su competencia.

El Oficial de Cumplimiento contará con el apoyo de un Abogado de Cumplimiento, quien lo asistirá en sus funciones y ejecutará los encargos que se le encomienden para el buen desarrollo del MPD.

La Administración le asignará, a lo menos, de manera anual un presupuesto, el cual considera los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para que pueda realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Organización.

4.1. Responsabilidades

a. Promover al interior de Organización una cultura de cumplimiento del MPD.
b. Identificación y análisis de riesgos de comisión de los Delitos en las actividades/procesos de la entidad.
c. Implementación de políticas, procedimientos, controles para prevenir la comisión de los Delitos.
d. Actualizaciones de políticas, procedimientos, controles y directrices para la operación efectiva del MPD, y/o cuando sea necesario, de acuerdo con los cambios relativos en las normas y legislación.
f. Supervisión y coordinación con las distintas áreas y el Oficial de Cumplimiento para la aplicación efectiva de controles, políticas y procedimientos; corrección de fallas; y actualización del MPD.
g. Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros para prevenir su utilización en la comisión de Delitos.
h. Implementación de procedimientos de sanciones administrativas internas por incumplimientos del MPD.
i. Liderar la ejecución de evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes y aplicación de acciones de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
j. Atender dudas e inquietudes de Colaboradores y Terceros sobre la interpretación y aplicación del MPD.
k. Gestionar la difusión, comunicación y capacitación del MPD a todos los Colaboradores, en general, y a los cargos y áreas identificados como expuestos a riesgos de comisión de Delitos, en específico.
l. Documentar y custodiar de modo idóneo la evidencia relativa a sus actividades de prevención.
m. Presentar un informe de gestión semestral sobre el estado del MPD, actividades realizadas en sus roles, y demás asuntos de su competencia como Oficial de Cumplimiento.
n. Administrar el adecuado funcionamiento del canal de denuncias.
ñ. Recibir, registrar y dar trámite a las denuncias recibidas por incumplimientos al MPD y/o sospecha de comisión de Delitos, resguardando la confidencialidad de las investigaciones y de los antecedentes que se recopilen en el curso de las mismas y los derechos fundamentales de los denunciantes.



agricultura

o. Garantizar un registro fiel y actualizado de las denuncias recibidas, el cuál será ingresado a la plataforma que usa la Organización para dicho registro.

4.2. Delegación de funciones

El Oficial de Cumplimiento podrá actuar directamente o a través del Abogado de Cumplimiento o a través de otras personas a quienes le delegue funciones. La delegación de funciones se permitirá bajo deberes de información y comunicación que van desde el delegado al delegante.

4.3. Reportes

Al menos semestralmente a la Administración de cada institución. Cada vez que sea solicitado por la Administración de alguna de las entidades del Grupo.

4.4. Medios y Facultades

El Oficial de Cumplimiento, en el ejercicio de sus funciones, cuenta con:
a. Autonomía e independencia respecto de la Administración de Organización.
b. Acceso directo a la Administración, a los directores, gerentes y jefes de las distintas áreas de las entidades de la Organización, procurando informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, reportando a lo menos semestralmente.
c. Herramientas y recursos materiales necesarios para el funcionamiento de su rol y responsabilidades.

5. Funciones de los Responsables del MPD (designados en cada entidad de la Organización)
En SNA Educa y Codesser, conjuntamente con el responsable a nivel central, habrá un responsable en cada establecimiento educacional y/u oficina regional.

a. Colaboración y reporte al Oficial de Cumplimiento del Grupo
- Colaborar activamente con el Oficial de Cumplimiento del Grupo proporcionando acceso a la información necesaria de la entidad y facilitando el contacto con el personal relevante. - Reportar semestralmente al Oficial de Cumplimiento del Grupo sobre el estado y la efectividad del MPD en su entidad.
b. Vigilancia y cumplimiento
- Supervisar dentro de su ámbito de competencia el cumplimiento de los controles y procedimientos del MPD. - Implementar medidas correctivas en caso de detectar desviaciones o incumplimientos.
c. Reporte de incidencias y situaciones de riesgo
Informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento del Grupo sobre cualquier situación que implique un riesgo de incumplimiento de la Ley N° 20.393 y el MPD.
d. Promoción y difusión del MPD



agricultura

• Fomentar una cultura de cumplimiento dentro de su entidad y cooperar en la difusión y capacitación relativa al MPD.
• Organizar sesiones de formación y actualización para el personal de su entidad sobre las políticas y procedimientos del MPD.
e. Gestión de recursos y actividades de prevención
• Identificar y analizar los riesgos de delitos en las actividades y procesos de su entidad.
• Implementar y actualizar políticas, procedimientos y controles para prevenir la comisión de delitos, ajustándolos según las normativas vigentes y los cambios en la legislación.
• Supervisar la efectiva aplicación de controles, políticas y procedimientos, realizar correcciones y actualizar el MPD conforme sea necesario.
f. Administración financiera y auditorías
• Identificar y supervisar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros para evitar su uso en la comisión de delitos.
• Implementar procedimientos para sanciones administrativas internas por incumplimientos del MPD.
g. Documentación y custodia de evidencia
• Documentar y custodiar de manera adecuada toda la evidencia relacionada con las actividades de prevención de delitos en su entidad.
• Preparar y presentar un informe de gestión semestral al Oficial de Cumplimiento del Grupo detallando los avances y desafíos del MPD en su entidad.
y. Gestión de denuncias
• Recibir, registrar y gestionar, las denuncias recibidas relacionadas con incumplimientos al MPD o sospechas de comisión de delitos.
h. Provisión de recursos
• Asegurarse de que el Oficial de Cumplimiento del Grupo disponga de todos los recursos necesarios (financieros, humanos y tecnológicos) para implementar y mantener el MPD de manera efectiva en su entidad.

6. Responsabilidades de los Colaboradores:

a. Cumplir estrictamente la ley y el MPD en todo momento y lugar donde realicen operaciones, previniendo siempre incurrir en Delitos.
b. Comprender y cumplir con la normativa interna de la Organización, incluyendo sus valores, políticas, procedimientos y controles.
c. Conocer los medios establecidos por la Organización para reportar irregularidades y entender los procedimientos descritos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como en el MPD.
d. Reportar a través de los canales designados en el MPD y siguiendo los procedimientos establecidos, cualquier situación que infrinja o pueda infringir las normas establecidas por la Organización para prevenir la comisión de Delitos.
e. Asistir a las actividades de capacitación, difusión y formación organizadas por la Organización relacionadas con el MPD, Ley N° 20.393 y otras relacionadas con la integridad y buenas prácticas.



agricultura

f.	Evitar siempre toda situación que pudiera constituir en forma actual o potencial un conflicto de interés.
g.	Tratar a los proveedores y clientes con respeto, cumpliendo los compromisos y promoviendo una relación colaborativa para el mejor desarrollo de los negocios.
h.	Hacer buen uso de las dependencias, instalaciones, bienes, activos y dispositivos de trabajo de propiedad de la Organización.

7. Ambiente de control interno:

El ambiente de control interno en materia de prevención de Delitos se encuentra compuesto por:

	Documento
1	Manual de Prevención de Delitos
2	Política de Prevención de Delitos
3	Política de Prevención de Delitos de terceros
4	Instrumentos legales (p.ej., cláusulas contractuales y estándares RIOHS)
5	Otras políticas, procedimientos y controles implementados a lo largo de la Organización.

8. Evaluación de riesgos de Delitos

A través de un proceso exhaustivo que incluyó entrevistas, revisión documental y un análisis profundo del negocio, se han identificado y evaluado los riesgos relacionados con la posible comisión de Delitos. Este proceso permitió identificar las áreas críticas de riesgo y generar estrategias específicas para su prevención, mitigación y sanción. El enfoque consideró factores como la naturaleza de cada entidad de la Organización, su tamaño, y la complejidad de sus operaciones, incluyendo aspectos clave como:

1. Análisis de los procesos esenciales susceptibles a posibles Delitos.
2. Jerarquización de los riesgos de acuerdo con su probabilidad, impacto y riesgo residual.
3. Revisión exhaustiva de documentación relevante que respalde los hallazgos.
4. Desarrollo de una matriz de riesgos.

La responsabilidad de mantener la actualización de estos riesgos recaerá en el Oficial de Cumplimiento, con la posibilidad de delegar ciertas tareas a especialistas externos cuando sea necesario.

9. Procedimientos para la administración y auditoría de recursos financieros:

La Organización dispone de una serie de procedimientos diseñados para la gestión y auditoría de recursos financieros que, entre otros fines, tienen como objetivo evitar el uso indebido de los recursos de la Organización en la comisión de Delitos. Estos procedimientos son cruciales

para fomentar un entorno laboral que promueve la responsabilidad ética y legal, asegurando que los Colaboradores entiendan y cumplan con las leyes y políticas corporativas.

Se encuentran identificados en la la Política de Prevención de delitos de la Organización.

10. Estándares contractuales

11. 1 Colaboradores:

Según lo establecido en la Ley N° 20.393, los protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas del MPD, deberán comunicarse a todos los trabajadores, y la normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores y empleados de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

Con el objeto de dar cumplimiento a la señalada disposición, se han establecido las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se deben incorporar, según corresponda, al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y los respectivos contratos de trabajo o sus anexos y se encuentran disponibles en:

- Anexo de Estándares RIOHS.
- Anexo de Estándares contratos de trabajo.

El incumplimiento del MPD por parte de alguno de los Colaboradores es calificado como una falta grave, y da lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias y correctivas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de cada entidad del Grupo, que pueden ir desde una amonestación verbal hasta el término de la relación laboral.

11. 2 Terceros³:

La Organización debe explicitar en los contratos con Terceros y especialmente con prestadores de servicios, las obligaciones y prohibiciones destinadas a prevenir la comisión de Delitos, así como las sanciones aplicables por infringir las normativas del MPD de La Organización.

Para adherir a esta normativa, se han definido ciertas obligaciones, prohibiciones y sanciones que deben ser incluidas en los contratos y sus respectivos anexos. El incumplimiento de las disposiciones del MPD por parte de los Terceros autoriza a la Organización a ejecutar las cláusulas de la ley 20.393 estipuladas en los contratos, lo que podría implicar, entre otras cosas, resolución unilateral del contrato, indemnizaciones civiles y/o iniciar las acciones legales que se consideren apropiadas.

11. Actividades de supervisión, monitoreo y auditoría del MPD

³ Agentes, intermediarios, representantes, consultores, asesores, contratistas, proveedores.

El MPD debe mantenerse dinámico y adaptarse a las circunstancias del negocio y a las actualizaciones legales. En caso de detectarse cualquier anomalía o fallo durante la ejecución de los procedimientos, el Oficial de Cumplimiento deberá velar por que se realicen correcciones necesarias de manera oportuna para garantizar el buen funcionamiento del MPD, solicitando, si es necesario, la colaboración de otras áreas de la Organización.

El Oficial de Cumplimiento deberá coordinar además auditorías externas para verificar la efectividad de los controles y estándares del MPD. Lo anterior se desarrollará a través de evaluaciones periódicas de terceros independientes, derivando en la aplicación de mecanismos de perfeccionamiento y/o actualización a partir de tales evaluaciones. Dichos mecanismos comprenden la ejecución de planes de acción y brechas que deberán ser subsanadas conforme a los resultados de las evaluaciones de los respectivos terceros.

La periodicidad asignada a las evaluaciones de terceros será, a lo menos de carácter anual.

12. Actividades de difusión y capacitación

Con el objeto de difundir una cultura de integridad y prevención de Delitos, como, asimismo, dar a conocer las directrices del MPD y asegurar su efectiva implementación, los Colaboradores serán destinatarios de programas de capacitación relativos a los estándares, directrices, obligaciones, prohibiciones y sanciones del MPD y demás normativa aplicable.

El Oficial de Cumplimiento deberá: (1) organizar actividades de difusión y capacitación permanentes para todos los Colaboradores, quienes deberán asistir a dichas actividades, pudiendo ser dictadas por Oficial de Cumplimiento, otras áreas de la Organización o terceros; (2) Conservar los registros de asistencia a las actividades de capacitación; (3) proponer anualmente a la Administración un plan que contenga las actividades de difusión (p.ej. *mailing*) y plan de capacitación para los Colaboradores.

13. Denuncias

14.1. Canales de denuncias.

La Organización dispone de los siguientes canales de denuncia, que pueden ser utilizados tanto por Colaboradores como por terceros para realizar consultas o denuncias:

→ Correo electrónico: mdp@sna.cl / mdp@codesser.cl / mdp@snaeduca.cl / mdp@agricultura.cl / mdp@biogenes.cl

→ Buzón físico: En Tenderini 187, Piso 4.

14.2. Estándares en materia de denuncias e investigaciones internas

Es crucial mantenernos atentos y proactivos en la prevención de los Delitos, incumplimientos del MPD y violaciones a las políticas y reglamentos de la Organización. En caso de identificar infracciones al MPD o a las normativas internas, existe una obligación de denunciar a través de

los canales designados para dichos efectos. Estos canales actúan como medios directos para comunicar sospechas, preocupaciones o irregularidades detectadas durante el desempeño de sus funciones.

Es crucial el uso responsable de los canales de denuncia sean utilizados de forma responsable. El uso malintencionado o irresponsable de estos canales está estrictamente prohibido y puede resultar en sanciones disciplinarias para aquellos Colaboradores que actúen de mala fe.

Confidencialidad y anonimato. Sabemos que, en ocasiones, puede ser importante proteger la identidad al realizar una denuncia o expresar una inquietud. Por ello, permitimos que estas comunicaciones se realicen de manera confidencial y, si se prefiere, en forma anónima.

La Organización establece la protección de los denunciantes de buena fe contra cualquier represalia, incluso si la investigación concluye que no hubo infracción. El denunciante de buena fe tendrá garantizada la protección frente a represalias.

Las personas involucradas en procesos de investigación tienen el deber de preservar la confidencialidad del mismo. La divulgación de información obtenida durante el proceso está estrictamente prohibida. Cualquier incumplimiento de estas obligaciones puede derivar en sanciones disciplinarias, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, los contratos laborales y las normativas aplicables.

Es imperativo para todos los Colaboradores colaborar en las investigaciones internas que se realicen, pudiendo requerirse la participación del denunciante para resolver eficazmente la situación.

Los datos personales entregados en el contexto de una denuncia y proceso de investigación interna serán utilizados exclusivamente con el fin de llevar a cabo una investigación interna exhaustiva.

14.3. Estándares en materia de denuncias e investigaciones internas:

El procedimiento para presentar denuncias e iniciar investigaciones está ubicado en el Reglamento Interno de cada institución. Este proceso cuenta con los elementos necesarios para asegurar la protección adecuada de todas las partes involucradas.

IV. VIGENCIA

EL MPD se encontrará vigente para cada entidad de la Organización a partir de la aprobación formal de la Administración respectiva. El MPD se encuentra disponible para consulta por parte de todos los Colaboradores y Terceros.

V. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN

Se deberán conservar y custodiar por al menos 10 años todos los documentos y soportes sobre la ejecución y el cumplimiento del MPD, como lo son:



agricultura

1. Evidencias de ejecución del MPD;
2. Documentos de denuncia, investigaciones, y reportes de carácter interno;
3. Material probatorio recolectado durante las investigaciones;
4. Actas de la Administración;
5. Reportes externos de autoridades competentes, entre otros, son guardados y custodiados en archivos digitales de la Organización por el término de cinco años desde la fecha de su producción u ocurrencia, vencido este período de tiempo, los documentos y soportes podrán ser destruidos, excepto aquellos que por normativa vigente se exija lo contrario.

VI. ANEXO 1

Conforme al artículo 1º de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, las personas jurídicas podrán ser penalmente responsable por los siguientes delitos, entre otros:

PRIMERA CATEGORÍA

Corrupción entre particulares (artículo 287 bis del Código Penal)	El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.
Corrupción entre particulares (artículo 287 ter del Código Penal)	El que diere, ofreciere o consintiera en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.
Manipulación fraudulenta de precios (Código Penal art. 285)	El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios sufrirá las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo.



agricultura

Adopción de acuerdos abusivos (Ley N° 18.046 art. 134 bis)	Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados. La misma pena se impondrá a los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeran el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución.
Alegar falsamente existencia de colusión (Decreto Ley N°211 art. 39 bis)	El que, a sabiendas, denunciare la existencia de colusión ante la Fiscalía Nacional Económica o ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, fundado en antecedentes falsos o fraudulentos, con el propósito de perjudicar a otro agente económico, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, además de una multa de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales.
Ocultación de información dificultando el ejercicio de las atribuciones de la FNE (Decreto Ley N°211 art. 39)	Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público. Esta comunicación tendrá el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal. Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta dos unidades tributarias anuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42



Colusión (Decreto Ley N°211 art. 62)	El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Asimismo, será castigado con inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales, el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.
Manipulación fraudulenta de precios y servicios de bienes de primera necesidad (Código Penal Art. 286)	Se impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo.
Falsedad de documentos en actuaciones del Banco o en operaciones de cambio internacionales (Ley 18.840 art 59)	La persona que incurriere en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.
Aprobación o divulgación de información falsa sobre aspectos relevantes del patrimonio de la sociedad anónima (Ley n° 18.046 art. 134).	Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo. Con la misma pena serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso



agricultura

	anterior. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica. Si el hecho se refiere a una sociedad anónima abierta, la pena podrá ser aumentada en un grado. Lo dispuesto en los incisos precedentes será aplicable siempre que la conducta no constituyere otro delito sancionado con mayor pena.”.
--	---

SEGUNDA CATEGORÍA

Financiamiento ilegal de campañas o candidaturas (Ley 19.884 Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, art 30)	El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.
Declaración Maliciosa de impuestos (DL 830 art. 8)	La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97.



agricultura

Devolución fraudulenta de impuestos (DL 830 art. 97)

4°.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar. El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan. Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados. El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.



agricultura

Omisión maliciosa de declaración de impuestos (DL 830 art. 97)	4°.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
Comercio de productos sin cumplimiento tributario (DL 830 art. 97)	8°.- El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.
Alteración de sellos o cerraduras de SII (DL 830 art. 97)	13°.- La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras
Compraventa ilícita de fajas de control de impuestos (DL 830 art. 97)	18°.- Los que compren y vendan fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita
Fraude al fisco por medios de autorización del SII (DL 830 art. 97)	22°.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.



agricultura

Contraprestación dolosa de instituciones a las que se efectúan donaciones. (DL 830 art. 97)	24°.- Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos
Declaración fraudulenta en la contabilidad (DL 830 art 100)	El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos. Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.



agricultura

Contrabando (DFL-30 art. 168)

Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Será siempre mercancía de importación o exportación prohibida aquella de procedencia ilícita, ya sea porque fue obtenida o generada a través de la perpetración de un delito, o porque fue utilizada como instrumento en su perpetración, siempre que los hechos sean constitutivos de delito en Chile, independientemente de haber sido cometido el delito en territorio nacional o en el extranjero.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.



agricultura

Adquisición, recibimiento u ocultamiento de mercancías a sabiendas de la comisión de contrabando o fraude. DFL-30 art. 182	Las penas establecidas por los delitos de contrabando o fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este Título. Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando. Las penas a que se refiere el inciso primero también se aplicarán al dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional. Se presumirá que dichas personas han actuado con conocimiento de la introducción ilegal de mercancías, cuando el vehículo hubiere sido acondicionado para tal efecto o contare con compartimientos ocultos que se hubieren utilizado para esconder la mercancía.
Declaración maliciosa de mercancías de exportación (DFL-30 art. 169)	La declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, será castigada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías. Con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación. Se castigará, asimismo, con la misma pena indicada en los incisos anteriores, a aquellos consignantes de mercancías que salen del país, que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías.



agricultura

Obtención de Créditos Fraudulenta DFL-3 art. 160	El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
Giro doloso de cheques DFL-707 ART. 22	El librador deberá tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado. El librador que girare sin este requisito o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto, será sancionado.
Tacha fraudulenta de firma auténtica en letra de cambio (Ley N° 18.092, art. 110)	Cualquiera persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica.
Ataque a la integridad de un sistema informático (21.249 art. 1)	El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos
Acceso ilícito a un sistema informático (21.249 art. 2)	El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
Interceptación ilícita (21.249 art. 3)	El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos
Ataque a la integridad de datos informáticos (21.249 art. 4)	El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos
Falsificación informática (21.249 art. 5)	El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos



agricultura

Receptación de datos informáticos (21.249 art. 6)	El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º
Fraude informático (21.249 art. 7)	El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.
Abuso de dispositivos informáticos (21.249 art. 8)	El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1º a 4º de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7º de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
Apropiación del dinero objeto de cotizaciones del trabajador (17.322 art. 13)	Se sancionará al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
Omisión de enterar las cotizaciones del trabajador o enteramiento fraudulento de estas (17.322 art.13 bis)	Se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.



agricultura

Declaración maliciosa de cotizaciones previsionales DL 3.500 art 19	Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado.
Tráfico de residuos peligroso (20920 art 44)	El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
Falsificación de documentos públicos (código penal art. 194)	El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior.
Uso malicioso de partes telegráficos falsificados (código penal art. 196)	El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso.
Uso malicioso de instrumentos privados (Código Penal art. 198)	El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuera autor de la falsedad
Falsificación de instrumento privado (Código Penal art. 197)	El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias. Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.
Negociación incompatible (Código Penal art. 240)	Será sancionado: Nº 6.- El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley
Facilitación de intromisión indebida de secretos comerciales (Código Penal arts. 284)	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.



Cohedo (Código Penal arts. 250)	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
Apropiación indebida (Código Penal art. 470)	Se sancionará: 1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeran dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
Administración Desleal (Código penal art. 470 N°11)	Se sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
Usura en aprovechamiento de una posición de ventaja (Código penal art. 472 bis)	El que con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.
Delitos imprudentes/culposos contra las personas (Código Penal art 490)	El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
Cuasidelito con infracción de reglamentos (Código Penal art. 492)	El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior, será sancionado: 1. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo, si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307.



	2. Con la pena de presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados en los casos no comprendidos en el número precedente.
Amenaza de un mal que constituye delito (Código Penal art. 296)	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.
Amenaza de un mal que no constituye delito (Código Penal art. 296)	Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.
Extorsión (Código Penal art. 438)	El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.
Celebración de contratos simulados (Código Penal art. 471)	Será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales: 2.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.
Propagación de enfermedad animal o plaga vegetal (Código Penal Art. 289)	El que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo. Si la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales afectadas por la enfermedad o plaga o del funcionario a cargo del respectivo control sanitario, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio. Si la enfermedad o plaga propagada fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo.



agricultura

	El reglamento determinará las enfermedades y plagas a que se refiere el inciso anterior.
Maltrato y crueldad animal (Código Penal Art. 291 bis)	El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última. Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. Artículo 291 ter del Código Penal: Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.
Envenenamiento o infección de comestibles o bebestibles de consumo público (Código Penal Art. 315)	El que envenenare o infectare comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los vendiere o distribuyere, serán penados con presidio mayor en su grado mínimo y multa de veintiuna a cincuenta unidades tributarias mensuales. El que efectuaré otras adulteraciones en dichas sustancias destinadas al consumo público, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo apreciable de sus propiedades alimenticias, y el que a sabiendas las vendiere o distribuyere, serán penados con presidio menor en su grado máximo y multa de seis a cincuenta unidades tributarias mensuales. Para los efectos de este artículo, se presumirá que la situación de vender o distribuir establecida en los incisos precedentes se configura por el hecho de tener a la venta en



agricultura

	un lugar público los artículos alimenticios a que éstos se refieren. La clandestinidad en la venta o distribución y la publicidad de alguno de estos productos constituirán circunstancias agravantes. Se presume que son destinados al consumo público los comestibles, aguas u otras bebidas elaborados para ser ingeridos por un grupo de personas indeterminadas. Los delitos previstos en los incisos anteriores y los correspondientes cuasidelitos a que se refiere el inciso 2° del artículo 317°, sólo podrán perseguirse criminalmente previa denuncia o querrela del Ministerio Público o del Director General del Servicio Nacional de Salud o de su delegado, siempre que aquellos no hayan causado la muerte o grave daño para la salud de alguna persona. En los demás, los correspondientes procesos criminales quedarán sometidos a las normas de de las causas que se siguen de oficio. No será aplicable al Ministerio Público ni a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud respecto de estos delitos, lo dispuesto en los N.os 1 y 3 del artículo 84, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal.
Fraude en la información otorgada a la Superintendencia de Salud (DFL n° 1 2005, Art. 228).	El que falsifique u oculte información a la Superintendencia, incurrirá en las penas que establece el artículo 210 del Código Penal.
Uso malicioso de tarjeta de pago o clave (Ley 20.009, Art. 07)	Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado. f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.
Abuso de información privilegiada (Código Penal, Art. 247 bis)	El empleado público que, sabiendo los secretos de un particular por razón de su cargo, los descubra con perjuicio de éste, incurre en las penas de reclusión menor. Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado



agricultura

Uso con fines comerciales de envases o embalajes de marca registrada sin autorización (DFL 4, Art. 28)	Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales: c) Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca. Al que reincida dentro de los cinco años siguientes a la aplicación de una multa, se le aplicará otra que no podrá ser inferior al doble de la anterior y cuyo monto máximo podrá llegar a 2.000 unidades tributarias mensuales.
Estafa (467, 468, 470)	Código Penal Artículo 467. El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado: 1. Con presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a trescientas unidades tributarias mensuales, si el perjuicio excede de cuatrocientas unidades tributarias mensuales y no pasa de cuarenta mil. 2. Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si excede de cuarenta unidades tributarias mensuales y no pasa de cuatrocientas. 3. Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excede de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasa de cuarenta. 4. Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excede de una unidad tributaria mensual y no pasa de cuatro. Si el perjuicio excede de cuarenta mil unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de trescientas a quinientas unidades tributarias mensuales.



	Código Penal Artículo 468. Incurrirá en el delito previsto en el artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante. Las penas del artículo anterior serán aplicadas también al que para obtener un provecho para sí o para un tercero irroque perjuicio patrimonial a otra persona: 1. Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste. 2. Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, o 3. Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago. Sin perjuicio de las penas que correspondan conforme al inciso anterior, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales el que obtenga indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago. La misma pena sufrirá el que los adquiera o ponga a disposición de otro a cualquier título. En la investigación de los delitos previstos en este artículo será aplicable lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 20.009. Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo será aplicable si el hecho no tuviere mayor pena conforme a otra ley. Código Penal Artículo 470. Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
--	--



	En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone. 2.º A los capitanes de buques que, fuera de los casos y sin las solemnidades prevenidas por la ley, vendieren dichos buques, tomaren dinero a la gruesa sobre su casco y quilla, giraren letras a cargo del naviero, enajenaren mercaderías o vituallas o tomaren provisiones pertenecientes a los pasajeros. 3.º A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero. 4.º A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento. 5.º A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase. 6.º A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes. 7.º A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte. 8.º A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas. 9.º Al que, con ánimo de defraudar, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con las exigencias establecidas por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador. 10.º A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como
--	---



agricultura

	ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas. Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena. La pena se determinará de acuerdo con el monto de lo indebidamente solicitado. 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467. En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial u otro patrimonio administrado por esa sociedad, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero. En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.
--	--

TERCERA CATEGORÍA



agricultura

Malversación de caudales públicos (Código Penal, Art. 233)	El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otro los substraiga, será castigado: 1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si la sustracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales. 2.º Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. 3.º Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales. En todos los casos, con las penas de multa del doble de lo sustraído y de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.
Malversación de caudales públicos por abandono o negligencia (Código Penal, Art. 234)	El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior, incurrirá en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado a la devolución de la cantidad o efectos sustraídos.
Aplicación pública diferente (Código Penal, Art. 236)	El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, si no resultare daño o entorpecimiento.
Fraude al fisco (Código Penal, Art. 239)	El empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena



agricultura

	de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio. En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.
Violación de secretos públicos (Código penal art. 246)	El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente. Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales. Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.
Uso de información privilegiada (Código penal art. 247 bis).	El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con la pena privativa de libertad del artículo anterior y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.

CUARTA CATEGORÍA (continúa siguiente pág.).



agricultura

Lavado de Activos Ley 19.913 art. 27	El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11
---	--



agricultura

	de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.
--	---



agricultura

Receptación (Código Penal art. 456 bis A)	El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
--	---

INCISO 2º ART 1º DE LA LEY 20.393.

Trata de personas (Código penal art. 411 quater)	El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.
Financiamiento del Terrorismo (art. 8 Ley 18.314)	El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º.
Control de armas Ley 17.798	Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3º. Así mismo, serán sancionados los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3º.